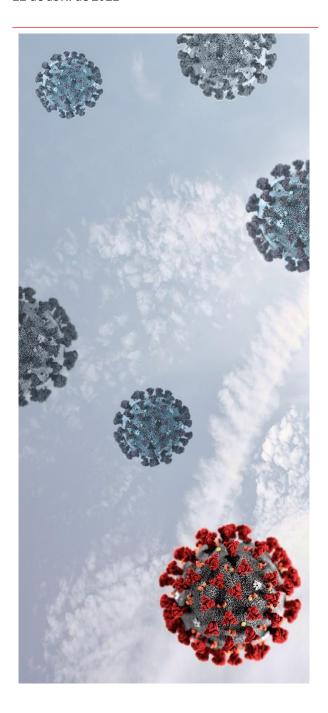


COVID-19: Obligaciones y deudas tributarias: nuevo régimen excepcional y temporal

Newsletter | Portugal

12 de abril de 2021



 Nuevo régimen excepcional y temporal de obligaciones y deudas tributarias - Decreto-Ley n.º 24/2021, de 26 de marzo

CUATRECASAS



Nuevo régimen excepcional y temporal de obligaciones y deudas tributarias - Decreto-Ley n.º 24/2021, de 26 de marzo

Tras las medidas aprobadas por el Gobierno ante los efectos de la pandemia de COVID-19 en la actividad económica, el Gobierno, a través del Decreto-Ley n.º 24/2021, de 26 de marzo, ha aprobado un conjunto de medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la liquidez de las empresas y preservar su actividad.

Entre estas nuevas medidas, destacamos:

- i. Ampliación de los regímenes de aplazamiento de las obligaciones fiscales, en particular en el ámbito del Código del impuesto sobre sociedades;
- ii. Aprobación de un régimen excepcional de fraccionamiento de deudas tributarias.

AMPLIACIÓN DE LOS REGÍMENES DE APLAZAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Tras el Decreto-Ley n.º 103-A/2020, de 15 de diciembre, que introdujo la cuarta modificación al Decreto-Ley n.º 10-F/2020, de 26 de marzo, el Decreto-Ley n.º 24/2021 establece ahora nuevas normas relativas al régimen complementario de aplazamiento de obligaciones fiscales para el primer semestre de 2021.

De acuerdo con este Decreto-Ley, se pueden cumplir las obligaciones de retención en origen previstas a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades, así como el pago del IVA devengado en las declaraciones periódicas mensuales:

- a) Hasta el final del plazo de pago voluntario; o
- b) En tres o seis cuotas mensuales de 25,00 euros o más, sin intereses.

Este régimen se aplica a los sujetos pasivos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Que hayan registrado en 2019 un volumen de negocio hasta el límite máximo para la clasificación como micro, pequeña y mediana empresa, es decir, 50.000.000,00 euros, y demuestren acumulativamente una disminución de la facturación declarada a través de la plataforma *e-fatura* de al menos el 25 % de la media mensual del año natural 2020 completo en relación con el mismo periodo del ejercicio anterior; o
- b) Cuya actividad principal esté clasificada como actividad económica de alojamiento, restauración y similares o cultura; o

$\stackrel{\wedge}{\sim}$

CUATRECASAS

c) Que hayan comenzado a operar o reiniciado su actividad el 1 de enero de 2020 o con posterioridad a dicha fecha.

Esta medida se aplica:

- a) a la obligación de pagar el IVA calculado en diciembre de 2020 en régimen mensual, con exención de la condición de reducción de la actividad;
- b) la obligación de pagar el IVA en relación con el impuesto calculado en enero de 2021 y siguientes de forma mensual o trimestral; y
- c) a las retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre sociedades para los meses de febrero y siguientes.

Además, se creó un régimen especial de aplazamiento de las obligaciones del impuesto sobre sociedades.

De acuerdo con este régimen, las entidades que hayan obtenido un volumen de negocio hasta el límite máximo de la clasificación como micro, pequeña y mediana empresa, es decir, 50.000.000,00 euros, en el periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2020, podrán cumplir con la obligación de pagar el impuesto, calculado en la declaración Modelo 22 del periodo, en cuotas, iguales o superiores a 25,00 euros y sin intereses, divididas de la siguiente manera:

- i. Un primer plazo de, al menos, el 25 % del importe resultante de la diferencia entre el total del impuesto calculado en la declaración periódica de rendimientos y los importes pagados a cuenta, con vencimiento en la fecha límite de pago de la declaración Modelo 22 del periodo;
- ii. El importe restante se pagará en tres cuotas mensuales iguales, con vencimiento en la misma fecha de los meses siguientes;

La adhesión deberá ejercerse hasta la fecha límite de pago del impuesto calculado en la respectiva declaración Modelo 22 del periodo.

Este régimen también es aplicable a los primeros y segundos pagos a cuenta del periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2021, con las adaptaciones necesarias, y puede cumplirse:

- i. En tres mensualidades iguales de valor igual o superior a 25,00 euros y sin intereses, venciendo la primera en la fecha de cumplimiento de la obligación de pago en cuestión y las restantes mensualidades en la misma fecha de los dos meses siguientes;
- ii. La adhesión deberá ejercerse antes de la fecha de cumplimiento de la obligación de pago en cuestión.

CUATRECASAS

Las limitaciones de los pagos a cuenta previstos en el Código del impuesto sobre sociedades podrán aplicarse, *mutatis mutandis*, hasta el 50 % del segundo pago a cuenta adeudado para el periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2021, siempre que el contribuyente haya obtenido en el periodo de 2020 un volumen de negocio hasta el límite máximo de la clasificación como microempresa, es decir, 2.000.000,00 euros.

Si el sujeto pasivo comprueba que, como consecuencia de la reducción del segundo pago a cuenta, no se abonará una cantidad superior al 20 % de la que normalmente se habría abonado, la cantidad en cuestión podrá ajustarse hasta el último día del plazo para el tercer pago sin que se imponga ninguna carga u obligación.

Por último, se prevé que, en caso de aplicación del Régimen Especial de Tributación de Grupos de Sociedades (RETGS), esta flexibilización solo es aplicable a las entregas realizadas por la sociedad dominante cuando todas las sociedades que integran el grupo cumplan las condiciones previstas anteriormente.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

El Decreto-Ley n.º 24/2021 prevé también un régimen excepcional de plan de pagos fraccionados aplicable a las deudas tributarias correspondientes a hechos fiscales ocurridos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 y a las deudas tributarias que venzan durante el mismo periodo.

De acuerdo con el régimen excepcional, el pago del primer plazo se efectuará en el segundo mes siguiente a aquel en el que se notifique la orden de autorización de pago a plazos. La reanudación del pago de las cuotas para los planes aprobados antes del 1 de enero de 2021 se produce en el segundo mes siguiente a la finalización de la suspensión de los procedimientos de ejecución fiscal, que tiene lugar el 31 de marzo.

Los sujetos pasivos con un plan de recuperación aprobado en el marco de un procedimiento concursal, de un procedimiento especial de reactivación, de un procedimiento especial de convenio de pago o de un convenio sometido al régimen extrajudicial de recuperación de empresas, tendrán la posibilidad de incluir en sus planes de recuperación vigentes las deudas tributarias cuyo hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 o que sean exigibles en ese mismo periodo. También se permite que, si los planes de fraccionamiento en curso expiran antes del viernes, 31 de diciembre de 2021, el número de plazos aplicables a las nuevas deudas pueda ser prorrogado hasta esa fecha.

La reformulación del plan de pagos fraccionados prevista en este régimen no depende de la concesión de ninguna garantía adicional, y se mantienen las garantías existentes, que se reducirán anualmente, en los términos legales.

\sim

CUATRECASAS

Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (Sociedade profissional de responsabilidade limitada)

Lisboa

Avenida Fontes Pereira de Melo, 6 I 1050-121 Lisboa, Portugal Tel. (351) 21 355 3800 I Fax (351) 21 353 2362 cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com I www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949 cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro *sitio web*.

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2021.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra política de protección de datos.

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.officer@cuatrecasas.com.